



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR CESAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DTE: ROBERTO QUIROZ SIMANCA Y OTRO.
DDO: LAVAPLUS LAVANDERIA ESPECIALIZADA
RADICADO: 20001-31-03-003-2015-00255-00
FECHA: 14 MAY 2021

A S U N T O:

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el apoderado de la parte demandada.

C O N S I D E R A C I O N E S:

Preceptúa el artículo 461 inciso 2 del C.P.C. "Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

En memorial allegado vía correo electrónico el apoderado de la parte demandada, solicita terminación del proceso por pago total de la obligación; sin embargo, tal solicitud no es procedente, toda vez que el apoderado de la parte ejecutada no aportó la liquidación adicional del crédito de conformidad con lo preceptuado en el artículo anteriormente transcrito.

Sin embargo, procederá correr traslado al apoderado judicial de la parte demandante a fin de que se pronuncie con respecto a la solicitud elevada por el demandado y manifieste si coadyuva o no la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: NO DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Córrese traslado por el término de cinco (05) días a la parte demandante del memorial mediante el cual se solicita la terminación por pago total del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARINA ACOSTA ARIAS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

En estado
No. 033 Hoy 18 MAY 2021 se
notificó a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.S.G.)

INGRID MARNELA ANAYA ARIAS
Secretaria